

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "IBERPAPEL GESTIÓN, S.A." A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 518 APARTADO D) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2021.

OBJETO Y FINALIDAD DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. en relación con las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad desde la última Junta General de Accionistas, el 23 de junio de 2020.

Con el presente documento el Consejo de Administración procede a informar de las modificaciones que se han introducido en el citado Reglamento del Consejo de Administración, a la primera Junta General de Accionistas que se celebra tras la aprobación de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 518 apartado d) de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores deben elaborar un informe comentando los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas de carácter meramente informativo. Por ello, el Consejo de Administración emite el presente informe sobre modificación de los artículos 7º (Composición del Consejo), 10º (Comisiones), 11º (Reuniones del Consejo) y 15º (Cese de los consejeros) del Reglamento del Consejo de Administración a que se refiere el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas 2021.

1.- Modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración en su sesión de 23 de junio de 2020.

La última Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 23 de junio de 2020, aprobó la modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales, en lo referente al número de miembros máximo que forman el Consejo de Administración. La modificación consistía en fijar en nueve el número máximo de miembros que compondrá el Consejo de Administración.

El artículo 7º.1 del Reglamento del Consejo de Administración establecía lo siguiente: *“La determinación del número de consejeros, dentro de un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros, fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General de Accionistas.”*

Al objeto de adaptar el contenido del artículo 7º del Reglamento del Consejo, con lo establecido en el artículo 21º de los Estatutos Sociales, en lo referente al número de miembros máximo que forman el Consejo de Administración, éste en su reunión de fecha 23 de junio de 2020, acordó la modificación del precitado artículo 7º.1 del Reglamento del Consejo de Administración en el siguiente sentido: La determinación del número de consejeros, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General de Accionistas.

En consecuencia, se informa a la Junta General de Accionistas acerca de la modificación del artículo 7º del Reglamento del Consejo de Administración, quedando redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7º.- Composición del Consejo.

1. La determinación del número de consejeros, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General de Accionistas.

2. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, mientras que la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos por la Junta General una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrir las, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Para ser Consejero no será necesario ser accionista.

Si se nombra consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Los Consejeros no podrán formar parte de más de diez Consejos de Administración, además del de Iberpapel Gestión, S.A.

Quedando excluido del cómputo máximo:

- la participación en Consejos de sociedades del Grupo Iberpapel,*
- la participación en sociedades patrimoniales del consejero o de sus familiares cercanos.’*

El acuerdo relativo a la citada modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración, se elevó a escritura pública ante el Notario de Madrid, Doña Cristina Caballería Martel, con fecha 29 de septiembre de 2020, bajo el número de protocolo 1.545, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa con fecha 29 de octubre de 2020, causando la inscripción 71ª.

2.- Modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de febrero de 2021.

Con motivo de la modificación del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas se ha hecho necesario realizar modificaciones a la redacción del texto del Reglamento del Consejo de Administración.

Del mismo modo, la situación de pandemia vivida estos últimos tiempos ha puesto de relieve la conveniencia e incluso necesidad de disponer de una flexibilidad adicional a las reuniones del consejo de administración y de las comisiones, otorgándoles la posibilidad de la asistencia audiovisual o telefónica por parte de alguno o algunos de los consejeros a dichas reuniones.

En consecuencia, se informa a la Junta General de Accionistas acerca de la modificación de los artículos 10º, 11º y 15º del Reglamento del Consejo de Administración, quedando redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 10º.- Comisiones.

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, pudiendo delegar las facultades que le corresponden, salvo las de rendición de cuentas a la Junta General, la presentación a ésta de las Cuentas Anuales y todas aquellas facultades que la Junta General le hubiera concedido sin autorizar expresamente su delegación.

10.1 Comisión de Auditoría.

1. Formarán parte de la Comisión de Auditoría un mínimo de dos consejeros y un máximo de cuatro, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Sus miembros, y en especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

2. *Corresponde al Consejo de Administración en pleno tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán por voluntad propia, cuando lo hagan en su condición de consejeros de la sociedad o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

3. *Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

4. *La Comisión se reunirá en el domicilio social o donde designe el Presidente de la Comisión, cada vez que este o la mayoría de sus miembros lo soliciten o cuando sea requerida su convocatoria por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad. La Comisión elegirá entre los consejeros independientes su Presidente, el cual será nombrado por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.*

5. *La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún miembro, autorizar la celebración de reuniones de la Comisión con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.*

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

6. *Cualquier miembro del equipo directivo, incluido el Director General, o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga, incluso sin la presencia de ningún otro directivo si así es solicitado por la Comisión.*

7. La Comisión se reunirá cuantas veces sean convocada por acuerdo de la propia Comisión, de su Presidente o lo soliciten dos (2) de sus miembros y, en todo caso, al menos cuatro (4) veces al año y coincidiendo con aquellas fechas que permitan el estudio y análisis de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

La Comisión podrá celebrar votaciones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello.

8. La Comisión de Auditoría elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

9. De las reuniones que mantenga la Comisión, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

10. La Comisión podrá regular su propio funcionamiento interno para mejor funcionamiento y proponer al Consejo de Administración alguna modificación del presente Reglamento. La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.

11. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá entre sus competencias, como mínimo, las siguientes funciones básicas:

(i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en relación con aquellas materias de su competencia.

(ii) Elevar al Consejo de Administración, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

(iii) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción (pudiendo

ser realizada la supervisión de los riesgos tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales alternativa o complementariamente por la comisión de responsabilidad social corporativa)— revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, la auditoría interna, así como discutir, en su caso, con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y, en particular:

- a) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de auditoría interna;*
- b) Aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna para la evaluación del SCIF y recibir información periódica sobre su ejecución, (incluidas incidencias, limitaciones al alcance del mismo) el resultado de su trabajo, seguimiento de recomendaciones (incluyendo informe de actividades), así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas;*
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;*
- d) Proponer el presupuesto de ese servicio;*
- e) Dentro del plan de trabajo anual de la auditoría interna se asegurará de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales);*
- f) Recibir información periódica sobre sus actividades;*
- g) Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad; y*
- h) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*

(iv) Conocer los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría supervisar:

- 1) La adecuación y aplicación en la práctica de las políticas y procedimientos de control implantados.*
- 2) El proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el correcto diseño del SCIF, el cumplimiento de los requisitos normativos, considerando, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial, la correcta aplicación de los criterios contables; y*

3) Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.

4) Revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

5) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el auditor de cuentas, supervisar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el Consejo se presenten a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.

6) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

7) Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Y, en concreto, verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad.

En la memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría. Asimismo, la Comisión se asegurará de que la Sociedad comunique públicamente el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

(v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

(vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerado y en su conjunto, distinto de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

(vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1º) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,

2º) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y

3º) las operaciones con partes vinculadas.

(viii) Corresponde a la Comisión recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados del Grupo que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad, financiera o auditoría.

Lo establecido en los subapartados (ii), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

10.2 Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Sociedad contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará formada por el número de Consejeros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), entre los Consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros independientes.

2. El Presidente de la Comisión será un Consejero independiente designado por sus miembros. Desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración.

3. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

4. La Comisión se reunirá en el domicilio social o donde designe el Presidente de la Comisión, cada vez que este o la mayoría de sus miembros lo soliciten o cuando sea requerida su convocatoria por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción. En cualquier caso como mínimo se reunirá dos (2) veces al año y coincidiendo con aquellas fechas que permitan el estudio y análisis de todas las condiciones e informaciones necesarias para la determinación de las retribuciones anuales o nombramientos del Consejo o de los altos directivos de la Sociedad y su Grupo. Asimismo, podrá celebrar votaciones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún miembro, autorizar la celebración de reuniones de la Comisión con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

6. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

7. La Comisión podrá regular su propio funcionamiento interno para mejor funcionamiento y proponer al Consejo de Administración alguna modificación del presente Reglamento, pudiendo participar en las posibles actualizaciones del reglamento del consejo en relación con las materias de su competencia.

8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.

9. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base, de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, informando asimismo al Consejo de Administración sobre la información relativa a las retribuciones de los Consejeros que el Consejo deba aprobar y difundir a través de cualquier medio o documentación.

10. De las reuniones que mantenga la Comisión, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

11. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (i) *Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.*

- (ii) *Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.*

- (iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- (iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y de los Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.*
- (v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas.*
- (vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los Altos Directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de Altos Directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los Altos Directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.*
- (vii) Examinar y organizar, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración y con el Consejero Coordinador, la sucesión de este así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- (viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.*

- (ix) *Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios.*
- (x) *Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.*
- (xi) *Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.*
- (xii) *Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.*
- (xiii) *Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, dentro de las materias de su competencia, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.*
- (xiv) *Supervisar la independencia de los consejeros independientes.*
- (xv) *Informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.*
- (xvi) *Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.*
- (xvii) *Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar, revisar periódicamente y proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y Altos Directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y Altos Directivos, y las demás condiciones de sus contratos,*

especialmente de tipo económico, entendiéndose como Altos Directivos a los efectos del presente Reglamento, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.

- (xviii) La Comisión debe ejercer sus funciones con independencia y que, además de las funciones que le atribuya la ley, velando por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.*
- (xix) Velar por la observancia de la política de remuneraciones de consejeros y Altos Directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.*
- (xx) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.*
- (xxi) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.*

10.3 Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

1. La Sociedad contará con una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa (la Comisión), órgano interno permanente de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.

2. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración, pudiendo formar parte de la misma los consejeros externos, tratando que sean mayoría independientes. En su designación se tendrán presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros.

3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, que será un consejero independiente.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración.

5. La Comisión se reunirá en el domicilio social o donde designe el Presidente de la Comisión, cada vez que este o la mayoría de sus miembros lo soliciten o cuando sea requerida su convocatoria por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción. Asimismo, podrá celebrar votaciones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún miembro, autorizar la celebración de reuniones de la Comisión con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

6. Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

7. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

8. La Comisión podrá regular su propio funcionamiento interno para mejor funcionamiento.

9. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.

10. De las reuniones que mantengan la Comisión, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

11. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a) Revisar periódicamente las Políticas de responsabilidad social y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad.
- c) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de gobierno corporativo.
- d) Conocer, impulsar y orientar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración.
- e) Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las Políticas de responsabilidad social y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
- f) Evaluar la situación del Grupo en materia de responsabilidad social corporativa.
- g) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo o que le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.
- h) Analizar iniciativas voluntarias y documentos de recomendaciones en materia de responsabilidad social corporativa que se produzcan en el mercado.
- i) Informar, con carácter previo a su aprobación, el Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y de la Comisión

de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.

- j) Informar acerca de la posible influencia en el Grupo de la normativa europea y la legislación nacional, autonómica y local en materia de responsabilidad social corporativa. Asimismo, asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento normativo respecto a la divulgación de la información no financiera e información sobre diversidad.*
- k) Elaborar un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.*
- l) Supervisar el cumplimiento del código de conducta del Grupo en los mercados de capitales y, en general, de las reglas de gobierno corporativo.*
- m) Podrá revisar, en coordinación con la Comisión de Auditoría (quien dispondrá de la supervisión última de las funciones de control y gestión de riesgos), los sistemas de control interno y gestión de riesgos no financieros tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.*

12. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión. Asimismo, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, que se pondrá posteriormente a disposición de los accionistas en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

13. La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentos de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

14. Para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar, en su caso, la información y colaboración de los miembros del equipo directivo del Grupo Iberpapel, a través del Presidente de la Comisión.

15. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.'

"ARTÍCULO 11º.- Reuniones de Consejo.

1.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o en su caso, el Consejero Coordinador en la forma establecida en el presente Reglamento y en los demás casos previstos por la Ley

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.

2.- El Consejo se reunirá, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre.

3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, el Consejero no asistente podrá delegar su representación en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

4.- A excepción de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

5.- Cada miembro del Consejo tiene un voto.

6.- La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero que lo emite.

7.- El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún Consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

8.-El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros y estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo, así como cualesquiera otros acuerdos sociales.

9.- Las discusiones y acuerdos que adopte el Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o quienes hagan sus veces.'

“ARTÍCULO 15º.- Cese de los consejeros.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, o prohibición o falta de idoneidad legalmente previstos.
- b) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

- c) Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta (en particular si aparecen como investigados en cualquier causa penal).*
- d) Cuando el Consejo hubiera sido informado o hubiera conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el apartado anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese, informándose al respecto en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.*
- e) Los consejeros dominicales presentaran su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial.'*

El acuerdo relativo a la citada modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración, se elevó a escritura pública ante el Notario de Madrid, Don Joaquín M. Rovira Perea, con fecha 5 de marzo de 2021, bajo el número de protocolo 416.

Madrid, 24 de marzo de 2021.